



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2018-00645-00.
PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDANTE: BETTY VARELA MIRANDA
DEMANDADO: LUZ ESTELA SALAS MANJARREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez, a su Despacho el proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA con el informe que LA CURADORA AD-LITEM se notificó y contestó la demanda en representación de las personas indeterminadas. Sírvase Proveer.
Soledad, julio 31 de 2020.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante no ha continuado con los trámites tendientes a lograr la notificación personal a la demandada LUZ ESTELA SALAS MANJARREZ, teniendo en cuenta que solo se emplazó a PERSONAS INDETERMINADAS representada por la curadora ad litem Dra WENDY MANOTAS mas no reposa el emplazamiento a la demandada LUZ ESTELA SALAS MANJARREZ, por lo que este despacho requerirá al demandante a fin de que cumpla con la notificación.

Así pues, atendiendo lo normado en el artículo 317 del Código general del Proceso, en el cual se señala: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

El despacho ordenará a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal de los demandados, de conformidad a lo prescrito por los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal de la demandada LUZ ESTELA SALAS MANJARREZ de conformidad a lo prescrito por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO. Requerir a la demandante con el fin de que aporte la constancia de recibidos de las entidades enunciadas en auto admisorio de la demanda de fecha septiembre 12 de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 03 AGO 2020 se
Notifico por Estado No. 52 la anterior providencia.
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA